

[12] Concesión del 100.2 con salidas para trabajar y aumento del cupo de permisos.

El interno recurrente cumple condena por un delito de estafa, falsificación y obstrucción de la justicia, a la pena total de 3 años y 12 meses, habiendo alcanzado la mitad de la condena el pasado 26 de junio, teniendo prevista las 3/4 partes para el 24 de junio de 2016 y la definitiva para el 23 de junio de 2018.

Con anterioridad a esta condena, tuvo otras seis desde 1992 hasta 2002, trascurriendo 12 años hasta la condena por la que ahora cumple la pena de prisión.

Precisamente, hace poco más de un mes (auto de 11.09.2015, Rollo 293172015), la Sala ya se pronunció sobre idéntica solicitud de progresión a tercer grado, desestimándola, en atención a que cuando la Administración Penitenciaria revisó la clasificación no había cumplido la mitad de la condena, y era escaso el número de permisos disfrutados, siendo el riesgo de reincidencia elevado, no obstante observar avances en la respuesta del apelante al tratamiento recibido. Pues bien, de los datos obrantes en el expediente, se comprueba que el recurrente ha ido consolidando tales avances positivos en el tratamiento, manteniendo una participación correcta en las actividades programadas con evaluación destacada y obtención de notas meritorias. Aunque se indicaba que tenía una sanción pendiente de cancelación, ésta había sido recurrida, y rebajada la calificación de los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2014 (al parecer estar fumando). Ha asumido su responsabilidad delictiva, mostrado arrepentimiento, teniendo abonada la responsabilidad civil (31.620€), hecho por el que se le apreció la atenuante muy cualificada de reparación del daño. Tiene trabajo en el exterior (es dueño de una empresa "XXXXXXXXXX"), y cuenta con el apoyo de su familia (su mujer y su hijo de 9 años), constando certificado de empadronamiento acreditativo de que también conviven con ellos, la madre del interno y su padrastro, este último aquejado de la enfermedad de alzheimer, quienes estaban siendo cuidados por el hermano del interno que falleció en 2010. Además, en junio de este año, su esposa ha sido diagnosticada de una enfermedad inflamatoria crónica del intestino, con sospecha de enfermedad de Crohn.

Valorando conjuntamente todos los factores expuestos, seguimos considerando apresurada la clasificación en tercer grado. Sin embargo, resulta conveniente estimular la buena respuesta mostrada por el interno al tratamiento. Dicho objetivo es posible por la vía del art. 100.2 del Reglamento Penitenciario, lo que permitirá valorar en el futuro si concurren ya tales condiciones para su progresión al tercer grado. Por ello se estimará parcialmente el recurso y se acordará que el penado continúe en segundo grado de clasificación, pero con variantes propias del tercero consistentes en:

- Podrá salir a desempeñar el puesto de trabajo una vez se concrete éste.
- Disfrutará de dos salidas de fin de semana, alternas al mes (art.87 del RP).
- y extensión del cupo anual de permisos de salida a 48 días. **AP Sec. V, Auto 4903/2015, de 2 de Noviembre de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 604/2014.**